

Se suscribe para esta ciudad en la Redaccion, calle de S. Andres, á 6 rs. al mes. Para fuera, á 8 franco de porte, en Benavente, en casa de D. Pedro Blanco Bobo; en Alcañices, en la de D. Alejandro Dominguez y en la Puebla de Sanabria en la de D. Venancio Laza.



Se publica este periódico los Martes y Sábados.

Los artículos comunicados y anuncios se remitirán á la Redaccion francos de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ZAMORA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue:

«S. M. la REINA Gobernadora se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Deseando que la Beneficencia pública se arregle en su ejercicio del modo mas adecuado y capaz de llenar los grandes objetos que la humanidad y la justicia reclaman, he tenido á bien decretar, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II lo siguiente: Artículo primero. Se restablece en toda su fuerza y vigor el reglamento general de Beneficencia pública decretado por las Cortes extraordinarias y sancionado por mi difunto Esposo en seis de Febrero de mil ochocientos veinte y dos. Artículo segundo. Se nombrará desde luego una comision de personas ilustradas y de conocido celo, á fin de que proponga al Ministerio de vuestro cargo los medios de plantear en todo el Reino con la mayor brevedad posible el plan de Beneficencia pública, y reunir todos los fondos é intereses que deben servir á tan piadoso establecimiento. Artículo tercero. Las Diputaciones provinciales cumplirán sin la menor dilacion cuanto se les encarga por los artículos ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho de dicho reglamento. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.

— En Palacio á 8 de Setiembre de 1836.  
— A. D. Ramon Gil de la Quadra.

En su consecuencia se ha servido S. M. nombrar para componer la comision al R. Obispo electo de Oviedo D. José Joaquin Perez Necochea, á D. Salustiano Olózaga, D. Domingo Vila, D. Francisco Lopez Olavarrieta, D. Antonio Sandalio de Arias y D. Angel Iznardi.

El decreto de las Cortes que se cita es el siguiente:

Don FERNANDO VII por la gracia de Dios

y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Las Cortes extraordinarias, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

#### TITULO PRIMERO.

##### De las Juntas de Beneficencia.

Artículo 1.º Para que los Ayuntamientos puedan desempeñar mas fácil y expeditamente lo prevenido en el párrafo 6.º del artículo 321 de la Constitucion, habrá una Junta municipal de Beneficencia en cada pueblo, que deberá entender en todos los asuntos de este ramo como auxiliar de su respectivo Ayuntamiento.

Art. 2.º En las capitales y pueblo que tengan cuatrocientos vecinos ó mas, se compondrá esta Junta de nueve individuos, á saber, de uno de los Alcaldes constitucionales, que será Presidente nato, de un Regidor del Ayuntamiento, del Cura párroco mas antiguo, de cuatro vecinos ilustrados y caritativos, de un Médico y un Cirujano de los de mayor reputacion.

Art. 3.º En los demas pueblos de menos vecindario se compondrá la misma Junta de siete individuos, á saber, del Alcalde constitucional, que será Presidente nato, de un Regidor del Ayuntamiento, del Cura párroco mas antiguo, de un facultativo de medicina, y en su defecto de cirujía, y de tres vecinos de los mas pudientes é ilustrados.

Art. 4.º En los pueblos en que no hubiere facultativos se completará el número de vocales, eligiéndolos del vecindario, ya sea del estado eclesiástico ya del secular.

Art. 5.º Estas Juntas se gobernarán por las reglas que fija esta ley, y por el reglamento particular que para ellas formará el Gobierno.

Art. 6.º Los vocales electivos de las Juntas de Beneficencia serán nombrados por los Ayuntamientos respectivos, debiendo ejercer sus funciones por el tiempo de dos

años; y en cada uno de estos se mudarán por mitad, saliendo la primera vez el mayor número, la segunda el menor, y así sucesivamente.

*Se continuará*

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

»El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo que sigue. —S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente. —Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su Real nombre la REINA Regente Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes generales han decretado lo siguiente: —Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, y previos los requisitos prevenidos en los artículos 54 y 55 del Reglamento para el gobierno interior de las mismas, decretan lo siguiente: = Primero. Formarán el Tribunal de Cortes en Sala de primera instancia los Sres. D. Francisco Lujan, Diputado por la provincia de Badajoz; D. Julian Huelves, que lo es por la de Toledo; D. Miguel Osca y Grau, por la de Valencia; D. Mateo Miguel de Aillon, por la de Sevilla. — Segundo. La Sala de segunda instancia la compondrán D. Ramon Pardo Osorio, Diputado por la provincia de Orense; D. Domingo María Vila, que lo es por la de Barcelona; D. Gerónimo Martínez Falero, por la de Cuenca; D. Felipe Gomez Acevo, por la de Santander; y D. Andres Casajús, por la de Huesca. — Tercero. El Sr. D. Ramon Pretel de Cozar, Diputado por la provincia de Albacete, ejercerá en dicho Tribunal las funciones de fiscal. Palacio de las Cortes 30 de Octubre de 1836. — Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el pre-

ente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 31 de Octubre de 1836. — De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y gobierno. Dios guade á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1836.”

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su su publicidad y efectos que puedan convenir. Zamora 13 de Diciembre de 1836. = José María Varrona.

**INTENDENCIA DE ZAMORA.**

**AMORTIZACION.**

Lista de los efectos, enseres y demas existencias que se encontraron en los monasterios y conventos suprimidos en esta provincia y se hallan inventariados, cuya lista se forma por la Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortización de la misma con arreglo á la Real orden de 7 de Noviembre de este año, circulada por el Illmo. Sr. Director general del ramo.

*Convento de padres franciscos observantes de Alcañices.*

- Una silla poltrona vieja.
- Una mesa vieja de madera.
- Una silla de paja.
- Un estante de madera viejo con cuatro nichos.
- Un armario de madera viejo.
- Una silla poltrona de madera.
- Una mesa vieja con un cajon.
- Otra mesa de madera vieja.
- Un vasero de hierro casi inútil.
- Una mesa redonda de madera casi inservible.
- Una silla poltrona.
- Una mesa inútil de madera.
- Una mesa de tres tablas de chopo.
- Dos campanillas de metal.
- Una mesa con tres cajones de una tabla de castaño.
- Un escritorio sobre ella inútil.
- Tres sillas poltronas de madera.
- Una mesa pequeña con un cajon.
- Otra silla poltrona de madera para introducir el servicio.
- Cuatro sillas de paja.
- Una mesa redonda pequeña.
- Una cortina de bayeta verde con su barilla de hierro.
- Una mesa de madera.
- Un belon.
- Dos sillas de paja.
- Un farol fijo en la pared.
- Un banco de respaldo.
- Una mesa vieja.
- Una tarima con cordeles.
- Un gergon de estopa.
- Dos mantas y una funda viejas.
- Un reloj de campana con su caja.
- Dos mesas de madera viejas con cinco libros viejos.

- Una tarima con tres tablas nuevas.
- Otra tarima de tablas viejas.
- Otra de banquillos.
- Una mesa vieja inútil.
- Una silla poltrona de madera vieja.
- Una mesa con dos pies.
- Una tarima con su gergon de estopa.
- Dos mantas y una funda.
- Una almohada con su funda.
- Una mesa vieja.
- Un belon.
- Un banco de respaldo.
- Un taburete de madera.
- Una tarima de tablas y banquillos.
- Un taburete de madera.
- Una silla de paja rota.
- Una tarima de cordeles.
- Un gergon de estopa.
- Una tarima de cordeles.
- Un gergon.
- Dos colchones.
- Dos almohadas.
- Dos sábanas.
- Dos mantas.
- Una silla poltrona de madera.
- Una mesa vieja.
- Dos cajas para servicio.
- Un cofre viejo.
- Un cajon chico pinado.
- Una caja con su brasero de hierro.
- Dos sábanas.
- Dos mantas.
- Dos fundas.
- Una almohada.
- Un colchon.
- Un gergon.
- Una arca para arina.
- Siete mesas fijas en el suelo.
- Tres manteles para ellas.
- Siete servilletas unas y otras bastante sucias.
- Once servilletas limpias.
- Cuatro peinadores de lienzo.
- Tres manteles.
- Varios trapos inútiles.
- Una lamparilla de hoja de lata.
- Una campanilla.
- Un arca vieja.
- Otra idem.
- Un peso de ganchos de hierro.
- Ocho pesas tambien de hierro.
- Una mesa vieja.
- Dos tinajas la una con un poco de aceite.
- Dos ollas de cuatro asas grandes.
- Una medida de paja para vino.
- Seis ollas grandes y chicas.
- Otras dos medianas.
- Tres cazuelas grandes.
- Un corcho con un poco de sal.
- Una vienda.
- Un colador de estopa.
- Cuatro pellejos inútiles.
- Otros cuatro idem.
- Dos cajones sin tapa.
- Tres tablones.
- Un cubeto pequeño con cuatro arcos de hierro para vinagre.
- Seis ollas medianas.
- Dos baños de madera.
- Otro de barro.
- Seis cubetos con sus maderos para asiento.
- Unas escaleras pequeñas.
- Cuatro ollas viejas.

- Una cazuela grande.
- Dos cajones de madera.
- Una cazeta de hierro.
- Un embudo de hoja de lata.
- Una alcuza de idem.
- Dos pinas y un ojal de hierro.
- Otro embudo de lata.
- Ocho tazones para vino blancos y pintados.
- Dos cajas para pedir con la estam- de S. Francisco y Ntra. Señora.
- Dos cantarillas y un jarro viejas.
- Una lambrera ó red de una ventana, vieja.
- Otros nueve tazones.
- Una olla con un poco de pimienta.
- Dos estribos de madera.
- Una cabezada y un freno viejo.
- Una linterna rota.
- Una tabla de roble.
- Un cesto.
- Dos tablas viejas de roble.
- Tres potes con sus coberteras de hierro.
- Tres sartenes.
- Una caldera.
- Cuatro cazuelas, dos grandes y dos medianas.
- Un badil y unas tenazas de hierro.
- Un almirez con su mano de metal.
- Tres candiles.
- Unas trebedes grandes de hierro.
- Otro de madera con tres ganchos de hierro.
- Un asador de hierro.
- Tres coberteras de hierro.
- Un eslabon de hierro.
- Dos docenas y media de platos bastos.
- Cuatro fuentes tambien bastas.
- Diez cazuelas.
- Dos jarras pequeñas.
- Un cazo viejo.
- Un rallo de hoja de lata.
- Un alquice de madera.
- Una azada de dos ganchos.
- Dos banquillos.
- Tres cargas de centeno poco mas ó menos.
- Un arqueton viejo.
- Una zaranda rota.
- Dos sartenes inútiles.
- Cuatro ollas.
- Una cazuela.
- Un biendo viejo.
- Un gancho de hierro para el caldero.
- Dos palas nuevas.
- Una pila de piedra.
- En el pajar como ocho carros de yerba y paja.

Zamora 16 de Diciembre de 1836. =Alejandro Revenga.=P. A. D. C. P. =Manuel Castaño.

Lo que se hace saber á los habitantes de la provincia para su conocimiento. Zamora 16 de Diciembre de 1836 =Alejandro Garcia.

**DIPUTACION PROVINCIAL**

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 1.º del actual dice á esta corporacion lo que sigue.

“El Sr. Secretario del Despacho de la

Guerra con fecha 10 del actual me ha comunicado lo siguiente: — Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha 6 del actual me dicen lo que sigue. Siendo de grande utilidad y trascendencia á la moral y conveniencia pública que se señale un término á los mozos, pasado el cual puedan casarse y queden exentos del servicio de las armas; y considerando las Cortes que la edad mas á propósito al efecto es la de veinte y cinco años, en que el hombre ha entrado en su virilidad, y sus fuerzas físicas y morales han recibido todo su desarrollo; han acordado como medida interina ó supletoria, y en tanto que decretan una nueva ley de reemplazos que evite los inconvenientes de la Ordenanza actual, que á la citada edad de veinte y cinco años puedan casarse los mozos, quedando por esta cualidad exentos de entrar en el sorteo militar: y de acuerdo de las mismas lo prevenimos á V. E. para los efectos consiguientes. — Y habiendo dado cuenta á S. M., me manda trasladarlo á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, para su inteligencia y efectos consiguientes en ese Ministerio. — Y lo transcribo á V. S. de la propia Real orden para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1836. — Lopez.”

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y de la Gobernacion de la Península dijo á esta Corporacion lo que sigue:

»El Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península comunica con esta fecha al del Despacho de Marina la Real orden que sigue. = Entre las diferentes atribuciones que tienen las Juntas de Comercio, es una la de cuidar de varios Establecimientos de instruccion pública, ora porque guiadas de un laudable celo los han promovido y planteado, ora porque el Gobierno ha creído conveniente confiarlos á su ilustrada direccion. Al segregarse de este Ministerio el ramo de Comercio para incorporarlo al de Marina, conviene aclarar á cuál de los dos incumbe entender en tales Establecimientos; y considerando la REINA Gobernadora que la clasificacion de los negociados debe hacerse, no por las Corporaciones que accidentalmente cuidan de los objetos que abrazan, sino por la naturaleza de estos; que el ramo de Instruccion pública es atribucion privativa del Ministerio de la Gobernacion; que nuestra ley fundamental prescribe que el Plan de Estudios haya de ser uniforme en todo el Reino, lo cual no podrá conseguirse si no parten todas las disposiciones de un mismo centro; y finalmente, que si bien las Juntas de Comercio costean las cátedras que estan á su cargo, lo hacen con arbitrios aprobados por las Cortes, y que se hallan por consiguiente en la categoría de fondos públicos; se ha servido S. M. resolver, que siempre que los expresados Establecimientos pertenezcan á un ramo cualquiera de enseñanza general, deberán depender del Ministerio de la Gobernacion, y entenderse con él las mencionadas Juntas en todo lo relativo á ellos, perteneciendo solo al de Marina los de enseñanza especial, como son las Escuelas de Náutica, y las de Comercio propiamente tales.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1836. — El Gefe de la Seccion, Juan Subercase.”

»S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, REINA de las Españas, y en su Real nombre la REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion han decretado:

1.º Se declara que los matriculados de mar estan comprendidos en la actual quinta de 500 hombres, debiendo con respecto á aquellos llevarse á efecto en los propios terminos que la anterior de 1000 hombres. Al matriculado á quien haya tocado la suerte de soldado en la actual quinta, se le abonará en el ejército el tiempo que hubiese servido en la marina militar.

2.º Por esta declaracion no se entiende derogada para los casos sucesivos la exencion del sorteo para el reemplazo del ejército que la actual ordenanza de Marina les concede.

3.º Los matriculados de mar estan obligados al servicio de la Milicia nacional local movilizada.

4.º Para que el artículo anterior no prive al comercio de hombres de mar que tripulen sus buques, pondrán los matriculados alistados en la Milicia local ó movilizada embarcarse en los buques que gusten, siempre que hagan constar estar inscritos en el rol. Palacio de las Cortes 30 de Noviembre de 1836. — Alvaro Gomez, Presidente. — Francisco de Lujan, Diputado Secretario. — Pascual Fernandez Baeza; Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 30 de Noviembre de 1836.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1836. — Joaquín María Lopez.”

»Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, REINA de las Españas: y en su Real nombre la REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cór-

tes generales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

1.º Se prorroga el plazo del 15 de Noviembre que señala el artículo 5.º del Real decreto de 26 de Agosto último, hasta el 31 del mes de Diciembre próximo venidero para los Milicianos nacionales movilizadas voluntariamente en todo el Reino, que habiéndoles tocado la suerte de soldado en la presente quinta, quieran redimirla mediante la retribucion pecuniaria.

2.º Para el descuento de la cuota que deben entregar, se les considera como si se hubiesen eximido de la movilizacion por servicio pecuniario, segun el artículo 9.º del Real decreto expresado, con tal que continúen sirviendo en las filas de los Batallones ó Compañías hasta que se termine la movilizacion; de modo que los Milicianos nacionales movilizadas voluntariamente, á quienes haya tocado la suerte de soldado, podrán eximirse del servicio en el Ejército entregando mil y quinientos reales.

3.º Los que satisfagan esta suma quedarán libres de la suerte de soldado, sin que los pueblos tengan obligacion de reemplazarlos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de doce de Setiembre próximo anterior para los demas mozos sorteables que hayan redimido su suerte, y á quienes tocara la de soldado.

Los Milicianos nacionales movilizadas á quienes tocara la suerte de quinto, continuarán en la misma Milicia nacional movilizada interin presten el servicio activo, para el cual han sido llamados, abonándoles el tiempo de servicio.

5.º Este abono de tiempo se concede indistintamente á todos los Milicianos nacionales movilizadas que se hallen prestando este importante servicio á la Patria, ora sean ó no voluntarios = Palacio de las Cortes 25 de Noviembre de 1836 = Alvaro Gomez, Presidente. = Francisco de Lujan Diputado Secretario. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 30 de Noviembre de 1836.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Diciem-

bre de 1836 = Joaquín María López  
Lo que se hace saber al público para los fines consiguientes Zamora 16 de Diciembre de 1836 = José María Varona, Presidente = Por A. D. L. D. Francisco Ruiz del Arbol, Secretario = Sres. de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

Se hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos que pertenecen á esta Intendencia, que si no verifican el pago del medio diezmo, segun se les ha prevenido, en el término de ocho dias, preciso, perentorio y último que se les concede, se librarán comisiones de apremio contra los morosos, sin que les sirva de disculpa el haber quedado en hacerlo los Sres. Curas, mayordomos, administradores ó arrendatarios respectivos.

Igual apremio sufrirán los que, habiendo pagado en tesorería el todo ó parte de dicho medio diezmo, no hayan presentado ó presenten dentro del indicado término las respectivas cartas de pago en la Secretaría de esta Corporación para hacer el debido asiento. Zamora 19 de Diciembre de 1836. = José María Varona, Presidente. = Por Acuerdo de la Diputación provincial = Francisco Ruiz del Arbol, Secretario = Sres. de Ayuntamiento del distrito de esta Intendencia.

Los pueblos del partido de Benavente que quieran evitar la conducción á esta ciudad de las cantidades que se han repartido para cubrir los gastos de Secretaría y escritorio de esta Corporación, podrán entregar sus cupos á D. Pedro Blanco Bobo, vecino de la villa de Benavente, por cuyo conducto recibirán los Ayuntamientos que así lo verifiquen las correspondientes cartas de pago. Zamora 19 de Diciembre de 1836. = José María Varona, Presidente. = Por acuerdo de la Diputación. = Francisco Ruiz del Arbol, Secretario.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, con fecha de 4 y 10 del actual, me dice lo que copio.

1.º Escmo. Sr. — El Escmo. Sr. Encargado interinamente del Despacho de la guerra, con fecha 27 del próximo pasado me dice lo siguiente. = Escmo. Sr. — El Sr. Presidente del Consejo de Ministros en comunicacion de fecha de ayer, me dice lo siguiente: = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real Decreto siguiente. — Accediendo á las reiteradas instancias del Mariscal de Campo D. Andres Garcia Camba, he venido como REINA Regenta y Gobernadora á nom-

bre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II. en admitirle la dimision que ha hecho del cargo de Secretario interino del Despacho de la guerra, declarando que quedo muy satisfecha de la lealtad, celo, é inteligencia con que lo ha desempeñado. Y para que lo remplace en este destino con igual interinidad, nombro al Brigadier D. Francisco Javier Rodriguez de Vera, Diputado á Cortes por la Provincia de Albacete. Y lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes: = Lo que transcribo á V. E. para su conocimiento; y á fin de que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa Provincia.

2.º Escmo. Sr. — El Escmo. Sr. Encargado interinamente del Despacho de la guerra con fecha 4 del actual me dice lo que sigue: — Escmo. Sr. — Habiendo observado S. M. la REINA Gobernadora, que continuamente por varios individuos de las diferentes clases militares, se solicitan gracias de cadetes de menor edad para sus hijos y parientes, y enterada de que esto no proporciona ventaja alguna, ni á los unos ni á los otros, y solo sí que estas concesiones desvirtuan el prestigio del uniforme militar que solo debe usarse por personas que al tiempo que presten utilidad al servicio le den el decoro correspondiente, y con particularidad en las actuales circunstancias de guerra, se ha servido mandar que en lo sucesivo no se concedan tales gracias, ni dé curso bajo pretexto ni consideracion alguna á instancia de semejante naturaleza. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Lo que traslado á V. E. con el propio objeto, y á fin de que lo inserte en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que anuncio á VV. para que por los medios de costumbre se sirvan darle la debida publicidad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 13 de Diciembre de 1836. = Manuel de Benedicto. — Sres. Comandantes de armas de los partidos de esta provincia.

#### NOTICIAS NACIONALES.

*Noticias positivas de la faccion de Gomez.* Por carta de persona, de cuya veracidad y exactitud no podemos dudar, escrita desde Aranda de Duero el dia 14 á las dos de la tarde, se sabe que la faccion pernoctó el dia 11 en los pueblos de Caracena, Larrascosa y Fresno de Caracena entre Aillon y Atienza; el 12 en Ontoria y Navas de Ontoria, á cinco leguas del Burgo y ocho de Aranda, habiendo pasado el Duero por Gormaz, y entrado por el Burgo una gruesa partida de ambas armas, que no atacó el fuerte, del cual

se le hizo fuego; que exigió alpargatas y una corta cantidad. El grueso de la faccion estuvo en Osma. El 13 se presentó en Huerta del Rey, á ocho leguas del Burgo, una partida de 10 hombres, y pidió 6000 raciones para el mismo dia, y otras muchas á los pueblos circunvecinos.

La division de Alaix pernoctó el 12 en donde lo hizo el enemigo el dia anterior, y cayó á las doce del dia siguiente 13 en el Burgo, cuando mas á seis leguas de distancia de la faccion. E. del C.

Corre la voz de que ha habido un encuentro muy serio entre nuestro ejército y la faccion que sitia á Bilbao, habiendo quedado victoriosas las tropas del general Espartero. La capital de Vizcaya está abastecida de municiones de guerra y boca, y sus valientes defensores siempre provistos de decision para resistir los ataques del enemigo.

Escriben de S. Juan de luz con fecha del 11, que el 9 habian levantado los carlistas el sitio de Bilbao, y que habian emprendido su retirada por aquellas inmediaciones. P.

*Antonio Arenal, cosario de Avila á Madrid, advierte á la persona que por equivocacion haya cambiado un baul en el meson de los Huebos, en Madrid, le reclame á dicho Arenal quien deshará el cambio.*

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo.

Editor del Boletin.